Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2022 17:11:32 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 01 de Septiembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000285-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe N° 039-2022-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN, Informe Técnico de Estandarización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTERILIZADOR A VAPOR MARCA: GETINGE O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS; el Informe N° 001174-2022-UFMIEM-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; el Informe N° 000292-2022-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe Técnico N° 0065-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 002571-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001326-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe

Firmado digitalmente por ESCOBAR MENDIETA Carlos Alberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 17:04:06 -05:00

Firmado digitalmente por ACHATA VALERO Jorge Sebastian FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 17:03:06 -05:00

Firmado digitalmente por ACHATA VALERO Jorge Sebastian FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 17:01:07 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:46:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGIRKME**

Que, en observancia de la normativa antes citada, mediante el documento de vistos, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios adjunta el Informe N° 039-2022-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN - *"INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTERILIZADOR A VAPOR MARCA: GETINGE O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS*", de fecha 24 de agosto de 2022, que sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, con la finalidad de obtener la aprobación de la estandarización de la marca en cuestión; del citado informe técnico se desprende que el responsable de la evaluación es el Ing. Mario Gutiérrez Sánchez, ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, y el responsable del área usuaria, es la Central de Esterilización; así mismo se advierte que la solicitud del periodo de vigencia de la estandarización es de tres (03) años, contado a partir de la aprobación;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, el servicio que se pretende contratar resulta complementario al equipamiento que cuenta la Entidad, dada la especialidad del servicio prestado que involucra mano técnica especializada en la marca GETINGE o equivalente, cambio de repuestos de la marca y configuración del fabricante para garantizar la funcionalidad de los equipos a lo largo del tiempo, siendo esa la única manera de evitar cualquier desperfecto o falla perjudicial al equipo o su operatividad;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos, referenciando el precitado Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTERILIZADOR A VAPOR MARCA: GETINGE O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que el informe técnico de estandarización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTERILIZADOR A VAPOR MARCA: GETINGE O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, recomienda la suscripción de la resolución que aprueba la referida solicitud de aprobación de la estandarización;

Que, resulta necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 002-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTERILIZADOR A VAPOR MARCA: GETINGE O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 24 de agosto de 2022, por un peri[illegible]ncia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGIRKME**

de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique que, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, se mantengan las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGIRKME**